

NEWSLETTER TRANSPORTES DICIEMBRE 2011

Se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

El pasado 21 de octubre entró en vigor el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que armoniza el ordenamiento regulador de la materia y clarifica el contenido de la normativa.

El título preliminar contiene las disposiciones generales referidas al objeto de la ley: los puertos y la Marina Mercante.

El libro primero, sobre el sistema portuario estatal, se articula en títulos relativos a la organización responsable de la gestión y al régimen presupuestario, tributario, patrimonial, y de funcionamiento y control de dicha organización; el régimen de planificación y construcción de los puertos de interés general y las prescripciones del medio ambiente y seguridad; el dominio público portuario estatal; la prestación de servicios y el régimen del personal que presta el servicio portuario de manipulación de las mercancías; y el régimen económico del sistema portuario.

El libro segundo, dedicado a la Marina Mercante, comprende la explotación naviera y el régimen de navegaciones, la administración marítima, el servicio de practica y las tasas.

El libro tercero, concerniente al régimen de policía, abarca la ordenación de la explotación portuaria, las medidas garantes de la actividad tanto portuaria como de navegación, y el derecho sancionador.

Se han adoptado medidas de agilización de los procedimientos judiciales

La entrada en vigor el pasado 1 de noviembre de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, permitirá reducir los procedimientos y facilitar la gestión procesal en los órdenes civil, penal y contencioso-administrativo.

En el orden civil las medidas introducidas se circunscriben en la inclusión del importe de la tasa judicial en las costas procesales; se extiende el sistema del juicio monitorio a los juicios de desahucio por falta de pago; se excluye el recurso de apelación en los juicios verbales por razón de la cuantía, cuando esta no supere los 3.000 €; se suprime el trámite de preparación de los recursos devolutivos; en cuanto a la casación, se procede a una modificación en lo referente a las resoluciones recurribles por la cuantía; se aclaran aspectos relativos a la relación entre la ejecución especial hipotecaria y la ordinaria; se reducen los trámites en la sustanciación de las tercerías de dominio y de mejor derecho; y se suprime el límite cuantitativo del procedimiento monitorio.

En el orden penal se introducen modificaciones relativas a las implicaciones procesales del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el contencioso-administrativo, se modifican preceptos relativos a la prueba para reducir trámites; se introduce en el procedimiento abreviado la posibilidad de evitar la celebración de la vista en los recursos en los que no se va a pedir el recibimiento a prueba y la Administración demandada no solicita la celebración de esta; se eleva a 30.000 € la cuantía de los asuntos que se resolverán por los trámites del procedimiento abreviado; se eleva el límite cuantitativo para acceder al recurso de apelación y al recurso de casación; se modifica la regulación de las denominadas medidas cautelarísimas; se establece para los procesos de única o primera instancia el criterio del vencimiento en relación a las costas procesales.

Regulación del seguro de los propietarios de los buques para reclamaciones de derecho marítimo

En cumplimiento de la Directiva 2009/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 254 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se ha elaborado el Real Decreto 1616/2011, de 14 de noviembre, por el que se dispone que los propietarios de buques civiles que enarbolan pabellón español —de un arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas— deberán suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra a dichos buques frente a cualquier reclamación en materia de derecho marítimo. Dicho seguro o garantía financiera será asimismo exigible a los propietarios de los buques civiles de arqueo bruto igual o superior a 300 toneladas que enarbolan pabellón de la Unión Europea o de terceros países cuando, de conformidad con el derecho internacional, accedan a un puerto español o desde el momento en que se encuentren navegando por el mar territorial español. Los seguros o demás garantías financieras reguladas por este Real Decreto cubrirán las reclamaciones de derecho marítimo sujetas a limitación en los términos establecidos por el Convenio de 1996.

Denuncia del Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, hecho en Bruselas el 10 de mayo de 1952

Tras la adaptación al derecho español mediante Real Decreto Ley 12/2011, de 30 de agosto, del nuevo Convenio de Embargo Preventivo de Buques de 1999, España ha denunciado el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima, hecho en Bruselas el 10 de mayo de 1952. Esta denuncia surtirá sus efectos para España desde el 28 de marzo de 2012.

Se expide Instrumento de Ratificación del Convenio de la OIT sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003

El Convenio que se aprueba y ratifica adopta una serie de propuestas para un sistema más seguro de identificación de la gente del mar a fin de agilizar su entrada en el territorio para el disfrute de un permiso para bajar a tierra, el tránsito, el reembarco en otro buque o la repatriación.

Protocolos de actuación y formación de las tripulaciones y del personal de las compañías navieras para la atención de personas con discapacidad

A través de la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, se establecen y regulan los protocolos de actuación y formación de las tripulaciones, y la formación del personal de las compañías navieras que prestan servicios en oficinas situadas en las terminales portuarias, tanto en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la atención a las personas con discapacidad durante las operaciones de embarque y desembarque de los buques y a lo largo de las travesías como en todo lo referente a la atención, asistencia y apoyo a estas personas y, en su caso, a los perros guías o a la asistencia en situaciones de emergencia.

Modificación de la nomenclatura combinada de las mercancías

Se publica el Reglamento (UE) n.º 1006/2011 de la Comisión de 27 de septiembre de 2011 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, el anexo I de dicho Reglamento debe sustituirse —con efectos a partir del 1 de enero de 2012— por la versión completa de la nomenclatura combinada y de los tipos autónomos y convencionales de los derechos del arancel aduanero común correspondientes, tal como resulte de las medidas adoptadas por el Consejo o por la Comisión.

Se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria

A través del Real Decreto 1238/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el servicio de dirección en la plataforma aeroportuaria, se fijan las condiciones para la prestación del servicio de dirección en la plataforma, se regula la organización y el personal que presta servicios de dirección en la plataforma, así como las funciones propias del servicio, las responsabilidades del gestor de la infraestructura aeroportuaria en relación con la provisión del servicio y la necesaria coordinación con los servicios de tránsito aéreo.

Se añade un artículo 90 bis al ROTT

Con esta modificación se permite que dos o más operadores puedan explotar conjuntamente los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

Designación de las autoridades a las que se les atribuye competencia para expedir Apostillas

El objeto del Real Decreto 1497/2011, de 24 de octubre, por el que se determinan los funciones y autoridades competentes para realizar la legalización única o Apostilla, es establecer las autoridades y funcionarios competentes para apostillar documentos españoles, dar entrada a la Apostilla en soporte electrónico y establecer la posibilidad de que las autoridades competentes puedan emitir Apostillas con independencia del lugar geográfico —dentro del ámbito nacional— en el que se hubieran emitido los documentos judiciales o administrativos.

Aprobada la Directiva por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico

Se ha aprobado la Directiva 2001/82/UE por la que se facilita el intercambio transfronterizo de información sobre infracciones de tráfico en materia de seguridad vial. La Directiva se aplicará en los supuestos de exceso de velocidad; no utilización del cinturón de seguridad; no detención ante un semáforo en rojo; conducción en estado de embriaguez y/o bajo los efectos de drogas; no utilización del casco de protección; circulación por un carril prohibido; y utilización ilegal de un teléfono móvil o de cualquier otro dispositivo de comunicación durante la conducción.

La CE pide a España que modifique su fiscalidad de los vehículos de otros Estados Miembros

Las normas de la UE disponen que el impuesto de matriculación se cobre de forma proporcional a la duración del uso del vehículo arrendado. España cobra íntegramente el impuesto de matriculación de un vehículo arrendado o alquilado por un residente en España en otro Estado miembro, salvo si el periodo de arrendamiento es inferior a 3 meses cada período de 12 meses.

La Comisión Europea ha presentado el programa FISCUS

El programa FISCUS fomentará la cooperación entre las autoridades tributarias y aduaneras y otras instancias para favorecer el mercado interior; facilitará la conexión en red, las acciones y la formación conjunta de los responsables de las actividades aduaneras y fiscales; y financiará unos sistemas TI muy avanzados que permitan el desarrollo de unas auténticas administraciones electrónicas de aduanas y fiscalidad.

Los pasajeros pueden reclamar compensaciones

El Tribunal de Justicia de la UE ha resuelto que el pasajero tiene derecho a la compensación moral por cancelación del vuelo cuando su avión ha despegado pero, por la razón que sea, se ha visto después obligado a regresar al aeropuerto de origen y dicho pasajero ha sido finalmente transferido a otro vuelo.

BARCELONA

Beethoven 13, 7º
08021 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85 / 11 57

bcn@pintorizdelvalle.com

DELEGACIÓN ZAL

Service Center ZAL
Av. Ports Europa, 100, sala 6
08040 Barcelona
Tel: +34 93 241 3020
Fax: +34 93 414 38 85 / 11 57

zal@pintorizdelvalle.com

PALMA

Sindicato, 69-7º
07002 Palma de Mallorca
Tel: +34 971 71 60 29
Fax: +34 971 71 90 75

palma@pintorizdelvalle.com
www.pintorizdelvalle.com

ALICANTE

César Elguezábal 39, pp1 dcha
03001 Alicante
Tel: +34 96 514 39 28
Fax: +34 96 514 53 53

ali@pintorizdelvalle.com

MADRID

Guadalquivir, 22, bj
28002 Madrid
Tel: +34 91 745 49 58
Fax: +34 91 411 50 45

ma@pintorizdelvalle.com

Miembro de PANNONE LAW GROUP / A.E.I.E.

Alicante, Andorra, Beijing, Barcelona, Berlin, Bruselas, Buenos Aires, Dili (Democratic Republic of Timor -Leste), Düsseldorf, Frankfurt am Main, Genève, Lisboa, London, Lyon, Madrid, Manchester, Milano, Montevideo, Montreal, München, Nicosia, Palma de Mallorca, Paris, Québec, Roma, Rotterdam, San José de Costa Rica, Santiago de Chile, Sao Paulo, Shanghai, Tel-Aviv, Trois Rivières, Varsovia y Viena.

© Diciembre 2011 Pintó Ruiz & Del Valle

En conformidad con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de la existencia de un fichero titulado de Bufete Pintó Ruiz S. L. P. en el que aparecen recogidos sus datos personales (que son nombre, cargo, teléfono de empresa y e-mail), y cuya finalidad es informarle sobre novedades legislativas y jurisprudenciales. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, mediante un escrito que puede dirigir a BUFETE PINTO RUIZ S.L., calle Beethoven 13, planta 7.ª Barcelona o mediante un e-mail a la siguiente dirección info@pintorizdelvalle.com.